CC BY NC SA

Revista de Derecho Directum. Vol. 3, No. 2, pp. 43-56. Julio-Diciembre 2026
ISSN: 3028-8754. ISSN Elect. 3028-8762. Universidad Católica de Cuenca

El amicus curiae en Ecuador y en la Corte Interamericana de Derechos Humanos: límites normativos y reformas necesarias

Amicus Curiae in Ecuador and Before the Inter-American Court of Human Rights: Regulatory Limits and Necessary Reforms

Recepción: 19 de diciembre de 2025

Revisión: 2 de febrero de 2026

Aceptación: 3 de marzo de 2026

Publicación: 6 de julio de 2026

Juan Carlos Castañeda Alencastro
Universidad Católica de Cuenca
juan.castaneda.42@est.ucacue.edu.ec
https://orcid.org/0009-0000-7225-3398

Juan Carlos Romero Heras
Universidad Católica de Cuenca
juan.romeroh@ucacue.edu.ec
https://orcid.org/0000-0003-1370-2565

https://doi.org/10.26871/directum.v3.n2.52

Cita sugerida:

Castañeda Alencastro, J. C., y Romero Heras, J. C. (2026). El *amicus curiae* en Ecuador y en la Corte Interamericana de Derechos Humanos: límites normativos y reformas necesarias. *Revista de Derecho Directum*, 3(2), 43-56. https://doi.org/10.26871/directum.v3.n2.52

Resumen

Este trabajo estudia el *amicus curiae* en la justicia constitucional ambiental del Ecuador y en el sistema interamericano de protección de derechos humanos, con el propósito de identificar los factores normativos y procesales que condicionan su eficacia. El objetivo de la presente investigación se centra en analizar los alcances y limitaciones de esta figura. La metodología aplicada corresponde a un enfoque cualitativo con diseño de casos múltiples, mediante el análisis documental del marco constitucional y legal aplicable y de sentencias relevantes emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador (CCE) entre 2020 y 2023, complementado con el estudio del Reglamento y la jurisprudencia de la Corte IDH. Los resultados demuestran que, en el contexto ecuatoriano, el *amicus curiae* presenta vacíos estructurales relacionados con su regulación procesal y tratamiento judicial, mientras que en el sistema interamericano se encuentra institucionalizado mediante normas claras sobre la presentación y comunicación de los escritos, que favorecen la transparencia procesal, la participación plural y la incorporación de aportes externos en decisiones relevantes. El estudio aporta insumos para el debate doctrinal y comparado sobre el fortalecimiento de la figura.

Palabras clave: amicus curiae, justicia constitucional ambiental, debido proceso.

Abstract

This study examines the amicus curiae in Ecuadorian environmental constitutional justice and in the Inter-American human rights protection system, with the purpose of identifying the normative and procedural factors that determine its effectiveness. The objective of this research is to analyze the scope and limitations of this legal mechanism. The methodology follows a qualitative approach with a multiple-case study design, based on the documentary analysis of the applicable constitutional and legal framework and of relevant judgments issued by the Constitutional Court of Ecuador (CCE) between 2020 and 2023. This analysis is complemented by a review of the Rules of Procedure and case law of the Inter-American Court of Human Rights. The results show that, in the Ecuadorian context, the amicus curiae presents structural gaps related to its procedural regulation and judicial treatment. In contrast, within the Inter-American system, it is institutionalized through clear rules governing the submission and communication of briefs, which promote

procedural transparency, plural participation, and the incorporation of external contributions into significant judicial decisions. The study provides useful input for the doctrinal and comparative debate on strengthening this legal mechanism.

Keywords: Amicus Curiae, Environmental Constitutional Justice, Due Process.

Introducción

El *amicus curiae* constituye una modalidad de intervención de terceros que permite incorporar al proceso argumentos jurídicos, conocimientos técnicos o perspectivas sociales relevantes para la decisión de una controversia. Su utilidad es particularmente visible en litigios de interés público, en los que la complejidad del problema excede el conocimiento estrictamente jurídico y demanda información proveniente de otras disciplinas. La figura no sustituye a las partes ni transforma al interviniente en titular de la pretensión; su función es auxiliar al órgano jurisdiccional y enriquecer la deliberación.

En Ecuador, a pesar de su reconocimiento constitucional y legal, subsisten vacíos que generan incertidumbre en su eficacia, lo que contrasta con la experiencia de la Corte IDH, que ha institucionalizado procedimientos claros de presentación y comunicación. En este escenario, como lo señalan García Ramírez y Morales Sánchez (2013) se plantean interrogantes sobre la suficiencia del marco normativo ecuatoriano y la necesidad de incorporar estándares comparados que aseguren la transparencia y seguridad jurídica.

La pregunta que guía nuestro estudio es ¿qué barreras normativas y procesales limitan la eficacia del *amicus curiae* en la justicia constitucional ambiental ecuatoriana y qué referentes de la práctica interamericana permiten superarlas? El recorte temporal (2020-2023) y la selección de la materia ambiental y de derechos de la naturaleza no son fortuitos. Estos casos de interés público, dada su alta complejidad técnica y emisión de fallos paradigmáticos en este lapso, exigen un profundo debate social, constituyendo el escenario idóneo para evidenciar falencias procesales de esta figura.

Este trabajo busca contribuir al campo académico y profesional ofreciendo un diagnóstico crítico y comparado que sirva de insumo para operadores judiciales, institucionales y la comunidad académica, a fin de robustecer el debido proceso y consolidar modelos de justicia más participativos en el marco del neoconstitucionalismo latinoamericano.

Metodología

La investigación adoptó un enfoque cualitativo, descriptivo-analítico y comparado. La técnica principal fue el análisis documental de normas, sentencias y bibliografía especializada. El corpus normativo estuvo integrado por la Constitución de la República del Ecuador, la LOGJCC y el Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La unidad de análisis fue el tratamiento procesal y argumentativo de los escritos de *amicus curiae*.

En el contexto temporal, se delimitó al período 2020-2023, incorporando un antecedente de 2020 (Acuerdo Ministerial 80). El universo estuvo conformado por todas las decisiones en materia ambiental (interés público) o de derechos fundamentales en las que se registró la intervención del *amicus curiae*. La muestra fue intencional y teóricamente

guiada, integrando seis casos paradigmáticos en Ecuador y decisiones representativas en el ámbito interamericano.

El procedimiento metodológico se desarrolló en cinco fases: i) delimitación del corpus de estudio; ii) recopilación de normativa, reglamentos y sentencias; iii) elaboración de una matriz de análisis con categorías predefinidas (admisibilidad, contradicción y motivación judicial); iv) fichaje jurisprudencial mediante lectura integral y extracción estandarizada de información; y v) análisis comparativo intracaso y transversal para identificar patrones y contrastes entre los dos sistemas.

La recolección de datos fue exclusivamente documental. Como fuentes primarias se emplearon la Constitución de la República del Ecuador (CRE), la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), el Reglamento de la Corte IDH y las sentencias íntegras seleccionadas. Las fuentes secundarias incluyeron doctrina especializada y estudios comparados, utilizados para la triangulación conceptual y validación de hallazgos. La principal limitación radica en la dependencia de documentos públicos disponibles, lo que restringe el análisis a lo registrado oficialmente en expedientes y sentencias, sin acceso a prácticas procesales no documentadas.

Desarrollo y resultados teóricos

El amicus curiae en el ordenamiento jurídico

La expresión latina *amicus curiae* significa, de manera literal, "amigo del tribunal". Aunque parte de la literatura identifica antecedentes en la experiencia jurídica romana, la continuidad histórica de la figura es discutida y su configuración moderna se asocia principalmente con el *common law* inglés. Con el tiempo, el mecanismo se extendió a jurisdicciones constitucionales e internacionales como una vía para recibir aportes de terceros en asuntos de interés público (Defensoría del Pueblo del Perú, 2009; Tănase y Papuashvili, 2022).

La característica central de la figura es la ajenidad respecto de la controversia. El *amicus* no reemplaza a las partes, no dispone del objeto litigioso y no adquiere, por su sola intervención, derechos procesales equivalentes a los de quienes sostienen la pretensión o la contradicen. Su contribución se justifica por la calidad y pertinencia de la información que ofrece, no por la existencia de un derecho subjetivo a obtener una decisión favorable.

En Ecuador, los artículos 75 y 95 de la Constitución proporcionan un marco general de acceso a la justicia y participación ciudadana, pero la regulación directa se encuentra en el artículo 12 de la LOGJCC. La distinción es relevante: no se trata de afirmar que la Constitución consagre expresamente el *amicus curiae*, sino de reconocer que sus principios permiten comprender la apertura participativa que la ley desarrolla en materia de garantías jurisdiccionales.

> Cualquier persona o grupo de personas que tenga interés en la causa podrá presentar un escrito de *amicus curiae* que será admitido al expediente para mejor resolver hasta antes de la sentencia. De creerlo necesario, la jueza o juez podrá escuchar en audiencia pública a la persona o grupo interesado. Podrán también intervenir en el proceso, en cualquier estado de la causa, como parte coadyuvante del accionado, cualquier persona natural o jurídica que tuviere interés directo en el mantenimiento del acto u omisión que motivare la acción constitucional. (LOGJCC, 2009, art. 12)

El texto citado contiene dos instituciones diferentes. La primera oración regula el escrito de *amicus curiae* y permite su presentación por cualquier persona o grupo que tenga interés en la causa. La segunda habilita, de forma facultativa, la intervención oral del *amicus* en audiencia. La última oración, en cambio, regula la coadyuvancia del accionado y exige interés directo en el mantenimiento del acto u omisión impugnado. Por tanto, no resulta correcto deducir del artículo una clasificación del *amicus* en intervinientes de interés directo e indirecto; el interés directo corresponde a la figura distinta de la coadyuvancia.

La expresión "será admitido al expediente" limita la posibilidad de concebir una discrecionalidad absoluta para excluir escritos. No obstante, la norma deja abiertas varias preguntas: qué información debe contener la presentación; si el interviniente debe declarar sus vínculos con las partes o con el resultado del litigio; cómo se controla que el escrito aporte información pertinente y no reproduzca alegatos partidarios; y de qué manera se garantiza que las partes conozcan oportunamente su contenido.

También es necesario precisar el alcance del deber de motivación. El juzgador no está obligado a responder cada argumento formulado por un tercero ni a convertir la sentencia en un inventario de intervenciones. Sin embargo, cuando un aporte técnico resulta determinante para la reconstrucción de los hechos, la interpretación del derecho o el diseño de una reparación, la transparencia exige que la decisión identifique la fuente y explique, al menos de manera suficiente, la función que cumplió en el razonamiento.

La ausencia de reglas más detalladas no debe resolverse mediante una transformación del *amicus curiae* en parte procesal. Su valor depende precisamente de conservar un estatuto auxiliar. El desafío consiste en garantizar publicidad, trazabilidad y calidad argumentativa sin atribuir al tercero facultades de pretensión, impugnación o ejecución que corresponden a las partes.

El amicus curiae en la jurisprudencia ambiental (2020-2023)

El *amicus curiae* es una figura procesal clave en la justicia constitucional ecuatoriana, de manera especial cuando se abordan y analizan temáticas complejas como son los derechos de la naturaleza; sin embargo, su aplicación demuestra algunas falencias normativas y procesales que afectan su eficiencia.

En la revisión de la jurisprudencia ambiental seleccionada, se evidencia una constante procesal restrictiva, puesto que, si bien la Corte Constitucional del Ecuador (CCE) admitió la participación de terceros en estos casos de interés público, no desarrolló de forma específica ni dogmática la figura procesal del *amicus curiae*. La Corte se limitó a una aceptación fáctica de los escritos, omitiendo un análisis procedimental profundo, lo que en la práctica termina invisibilizando los vacíos legales existentes sobre su presentación, comunicación y tratamiento judicial. A continuación, presentamos los resultados del análisis de la jurisprudencia constitucional emitida por la CCE entre los años 2020 y 2023.

Inconstitucionalidad del Acuerdo Ministerial n.º 080

Se presentaron tres *amicus curiae*: Jorge Acero González (Amazon Frontlines), Alonso Eduardo Aguinda Otavalo (comunidad Siona y Kichwa de San José de Wisuya) y la Defensoría del Pueblo. Si bien coincidieron en la existencia de vulneraciones de derechos, cada uno enfatizó derechos diferentes. Por ejemplo, Aguinda Otavalo resaltó las restricciones impuestas por el área protegida sobre su comunidad y la necesidad de regular progresivamente los derechos colectivos; la Defensoría del Pueblo, argumentó que el acuerdo ministerial limitaba derechos de varias comunidades, cuestionando su posible motivación militar y solicitó su inconstitucionalidad. Los tres intervinientes justificaron su interés legítimo con base en su representación institucional y su relación con las comunidades afectadas.

La CCE (2020), en su fallo, consideró e incorporó los argumentos de los *amicus curiae* en la decisión final, los cuales fueron considerados en la declaración de inconstitucionalidad del acuerdo ministerial número 080. Sin embargo, la sentencia no menciona si los argumentos fueron replicados por las partes. A pesar de ello, la CCE analizó los argumentos dentro de la deliberación, lo que demuestra en consecuencia la importancia del *amicus curiae* en temas ambientales.

Inconstitucionalidad de normas del Código Orgánico del Ambiente

En este caso, dentro de la audiencia (CCE, 2021a) se presentaron doce *amicus curiae*, entre ellos organizaciones indígenas, ambientalistas y expertos en derecho, quienes expusieron argumentos en torno a la protección de manglares, consulta previa y los derechos de la naturaleza. Dentro del texto no se precisan detalles sobre cómo se justificó el interés legítimo de los intervinientes.

En la sentencia se incorporaron varios de los argumentos presentados, de manera especial los relacionados con la importancia ecológica de los manglares, su relación con las comunidades locales y su rol en la mitigación de desastres naturales. Esto demuestra que los aportes de los *amicus curiae* tuvieron incidencia en la decisión final.

Caso Mona Estrellita (2022)

En este caso, se presentaron seis *amicus curiae* entre los que se encuentran fundaciones de protección animal, investigadores ambientales y programas universitarios especializados en derecho animal (CCE, 2022b). Entre los intervinientes, se destaca la participación de la Fundación PAE, la plataforma ZOOXI, Nonhuman Rights Project y académicos de la Universidad de Palermo.

No se evidencia que en el proceso los solicitantes del *amicus curiae* hayan justificado el interés legítimo, aunque señalan que su participación se fundamenta en su experiencia dentro de la temática. Tampoco se analiza si existen intereses económicos, profesionales o personales, centrándose únicamente en los aportes técnicos de los escritos.

Los *amicus curiae* fueron presentados durante la tramitación del proceso; tampoco se evidencia si las partes dentro del proceso tuvieron la posibilidad de referirse a los argumentos presentados. La CCE incluyó estos argumentos dentro de la sentencia, citando aportes sobre la sintiencia de los monos chorongos, el valor intrínseco de la naturaleza y precedentes jurisprudenciales internacionales. En conclusión, los *amicus curiae* jugaron un papel relevante en la fundamentación de la sentencia, fortaleciendo el debate sobre los derechos de la naturaleza.

Caso Río Aquepi (2021): protección del caudal ecológico

Aquí se defendió la protección del caudal ecológico al considerar que es un componente esencial de los derechos de la naturaleza, al valorar el impacto de un proyecto de riego sobre el ecosistema local. La Corte Constitucional estableció que hay un vacío jurídico relacionado con la falta de una figura institucional que represente formalmente a los ríos en los diferentes litigios ambientales, lo que conlleva una carencia de defensa efectiva de estos ecosistemas (CCE, 2021d).

Los *amicus curiae* fueron presentados por expertos en derecho ambiental e hidrobiología, pertenecientes a la Universidad Regional Amazónica Ikiam, los cuales presentaron evidencia contundente acerca del daño ecológico causado por la alteración del caudal, estos se alinearon con estudios científicos como los de Brian D. Richter (2006), quien destaca la importancia del flujo ecológico para la conservación de la biodiversidad fluvial.

Con esta sentencia, el derecho ambiental ecuatoriano evoluciona, empezando con la promulgación de los derechos de la naturaleza dentro de la Constitución del Ecuador y caminando paralelamente respecto a la jurisprudencia internacional.

Caso Río Monjas (2022)

En este caso se presentaron cuatro *amicus curiae*, quienes participaron de manera activa en las audiencias públicas; si bien la sentencia no detalla la forma como se justificó el interés legítimo, se advierte que participaron como propietarios de los predios, representantes de las comunidades y académicos. Los enfoques fueron diversos y comprendieron aportes técnicos, ambientales y jurídicos (CCE, 2022a).

Los escritos fueron presentados antes y durante las audiencias públicas. La CCE tomó en cuenta los criterios técnicos especialmente para el diseño de medidas de reparación como infraestructuras verdes y revegetación con especies nativas; esto evidencia que los argumentos de los *amicus curiae* fueron considerados en la decisión final y contribuyeron de manera protagónica a la formulación de soluciones del caso.

Bosque Protector Los Cedros (2021)

En esta sentencia, se reconocieron derechos a la naturaleza e implementó el principio de precaución, impidiendo actividades mineras en la región. Se presentaron varios *amicus curiae*, quienes alertaron sobre el impacto del extractivismo en la biodiversidad del ecosistema (CCE, 2021c).

Los aportes presentados resaltaron la importancia del Bosque Protector Los Cedros como hábitat de especies en peligro de extinción, lo que fortaleció la fundamentación científica del fallo. La CCE incorporó los argumentos presentados dentro del *amicus curiae* en la decisión final. Este caso es relevante, puesto que sigue la línea de precedentes internacionales sobre derechos de la naturaleza, reafirmando la obligación del Estado de aplicar el principio de precaución en litigios ambientales.

De lo detallado podemos precisar que el *amicus curiae* ha sido admitido de forma reiterada en procesos relevantes, lo que confirma su apertura en la justicia constitucional ecuatoriana. Sin embargo, en la mayoría de los casos no consta una justificación detallada del interés legítimo de los intervinientes, no se evidencian registros de puesta en conocimiento o respuesta a los argumentos y no se encontraron motivaciones expresas sobre el tratamiento otorgado por los jueces. A pesar de estas limitaciones, los aportes presentados por los *amicus curiae* fueron incorporados en las sentencias e incluso forman parte de la *ratio decidendi*.

Precedentes jurisprudenciales sobre la figura del amicus curiae

Más allá de los casos ambientales seleccionados, es adecuado para el debate contrastar esta realidad con precedentes de la CCE que sí desarrollan dogmáticamente el tema particular.

Por ejemplo, en las sentencias n.º 1812-20-EP/25 y 1583-15-EP/21, la Corte definió los límites procesales de los intervinientes, diferenciando su rol de las partes y estableciendo parámetros de pertinencia; esta divergencia demuestra que, aunque existen estándares procesales en Ecuador, se omite su aplicación sistemáticamente en los litigios ambientales.

El amicus curiae en la Corte IDH

El *amicus curiae* constituye un mecanismo recurrente en la práctica procesal de la Corte IDH, tanto en casos contenciosos como en opiniones consultivas; su desarrollo ha permitido fortalecer el debate jurídico y la legitimidad de las decisiones internacionales, al incorporar voces de la sociedad civil, personas expertas y académicas y organizaciones especializadas. Presentamos los resultados del análisis de su funcionamiento en el sistema interamericano.

Reglamento de la Corte IDH· presentación y comunicación de los escritos

A diferencia de Ecuador, el sistema interamericano sí regula de forma expresa los requisitos de presentación, los plazos y la comunicación de los escritos de *amicus curiae*. Asimismo, exige que estos se presenten en el idioma de trabajo del caso, con la identificación y firma de sus autores, dentro de los términos establecidos en su Reglamento.

En este sentido, el Reglamento dispone que los escritos y sus anexos se pongan de inmediato en conocimiento de las partes para su información, previa consulta con la Presidencia. Esta comunicación favorece la transparencia procesal y permite que las partes se refieran a los argumentos dentro de las oportunidades procesales disponibles; la Corte puede considerar estos aportes al fundamentar sus decisiones.

Actores participantes

Los *amicus curiae* han sido presentados por una amplia diversidad de actores: ONG como CEJIL, Amnistía Internacional y la Sociedad Interamericana de Prensa; instituciones académicas como la Universidad de Valencia, la George Washington University y la Universidad del Rosario; y personas expertas internacionales; estas acciones se han dado en temas vinculados a la libertad de expresión, derechos de los niños, desapariciones forzadas, corrupción y debido proceso (Ferrer Mac-Gregor, 2012; Gómez, 2018).

Opiniones consultivas y casos contenciosos (1981-1996)

Desde las primeras opiniones consultivas, la Corte IDH mostró apertura para recibir escritos de terceros. En la OC-5/85, se registró la participación de once organizaciones no gubernamentales; en la OC-7/86, relativa al derecho de rectificación o respuesta, intervinieron nueve organizaciones; y en la OC-13/93, sobre las atribuciones de la Comisión Interamericana, participaron nueve organizaciones y una persona natural.

Casos recientes

En el caso Córdoba y otro vs. Paraguay (Corte IDH, 2023), se admitieron dos *amicus curiae* de varios hospitales y universidades. Ambos aportaron criterios especializados sobre restitución internacional de menores, lo que influyó en la *ratio decidendi* de la sentencia, particularmente en la definición de estándares de celeridad y debida diligencia.

En el caso Vélez Restrepo y familiares vs. Colombia (Corte IDH, 2012), intervinieron organizaciones académicas como el Grupo de Acciones Públicas de la Universidad del Rosario y el Centro de Estudios para la Libertad de Expresión de la Universidad de Palermo. Sus argumentos fueron acogidos por la Corte IDH en la construcción del nexo entre la libertad de expresión y la protección de la vida familiar de periodistas.

Como puede evidenciarse, en varias sentencias y opiniones consultivas la Corte IDH ha recogido de manera expresa argumentos de los *amicus curiae*, los cuales han contribuido a la generación de estándares interamericanos y confirman que, pese a su carácter externo al litigio, sus aportes pueden ser conocidos y considerados por las partes dentro de las oportunidades procesales disponibles.

Discusión

El análisis de los resultados permite contrastar el funcionamiento del *amicus curiae* en el sistema constitucional ecuatoriano y en la Corte IDH. En el ámbito interno, aunque la CRE y la LOGJCC reconocen su figura, su regulación presenta vacíos sustanciales. No se establecen criterios técnicos sobre el contenido y la presentación de los escritos, no se regula de manera expresa su puesta en conocimiento y tampoco existe una obligación judicial clara de explicar el tratamiento otorgado a los aportes relevantes, lo que genera discrecionalidad en la práctica judicial y limita la eficacia de la participación ciudadana en litigios ambientales.

En cambio, la Corte IDH ha desarrollado una práctica consolidada, respaldada por su Reglamento, cuyo artículo 44.3 dispone que los escritos de *amicus curiae* y sus anexos se pongan de inmediato en conocimiento de las partes para su información, previa consulta

con la Presidencia. Este procedimiento asegura transparencia y permite que las partes se refieran a los argumentos dentro de las oportunidades procesales disponibles. Además, los *amicus curiae* han tenido una incidencia visible en decisiones relevantes como Córdoba y otro vs. Paraguay (2023) y Vélez Restrepo y familiares vs. Colombia (2012), donde sus argumentos fueron considerados en la fundamentación.

La comparación evidencia que, mientras en Ecuador el *amicus curiae* funciona como un mecanismo abierto, pero poco estructurado, en la Corte IDH se ha institucionalizado como un instrumento de legitimidad y pluralismo procesal. Esta diferencia pone de relieve la necesidad de reformar la LOGJCC para incorporar reglas claras de presentación, comunicación y tratamiento judicial, tomando como referencia la experiencia interamericana. De este modo, la justicia constitucional ecuatoriana podría alinearse con los principios del debido proceso y fortalecer su capacidad de respuesta frente a los retos ambientales.

Conclusiones

El presente examen comparado del *amicus curiae* en el contexto ecuatoriano y en la Corte Interamericana de Derechos Humanos permite arribar a las siguientes conclusiones de orden normativo y procesal:

En primer lugar, en Ecuador esta figura constituye un mecanismo relevante para la defensa de derechos fundamentales y, en particular, de los derechos de la naturaleza. No obstante, su aplicación evidencia limitaciones estructurales: la ausencia de criterios técnicos sobre el contenido y la presentación de los escritos, la falta de reglas claras sobre su comunicación y tratamiento, y la carencia de motivación expresa respecto de los aportes relevantes reducen su eficacia y comprometen la seguridad jurídica.

En segundo lugar, la experiencia de la Corte IDH demuestra una evolución más robusta del *amicus curiae*, tanto en casos contenciosos como en opiniones consultivas. La previsión reglamentaria que exige poner de inmediato los escritos en conocimiento de las partes asegura un estándar mínimo de transparencia y permite que estas se pronuncien dentro de las oportunidades procesales disponibles. Además, la práctica interamericana ha mostrado que los aportes de los *amicus* no solo enriquecen el debate, sino que han incidido directamente en la fundamentación de sentencias relevantes, consolidando estándares en materia de libertad de expresión, debido proceso y restitución internacional de menores.

En tercer lugar, la comparación entre ambos escenarios confirma la necesidad de una reforma normativa en Ecuador, resultando indispensable que la LOGJCC incorpore reglas precisas sobre la presentación, comunicación y motivación de los escritos de *amicus curiae*, con el fin de alinear la práctica nacional a los estándares interamericanos y garantizar la coherencia con el principio constitucional de debido proceso.

Finalmente, se sostiene que fortalecer la regulación del *amicus curiae* no solo incrementaría la legitimidad y transparencia de la justicia constitucional ecuatoriana, sino que también consolidaría un modelo participativo más acorde con los desafíos del neoconstitucionalismo ambiental y con el rol de la sociedad civil en la defensa de los derechos fundamentales.

Referencias bibliográficas

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Corte Constitucional del Ecuador. (2020, 1 de julio). *Sentencia n.º 20-12-IN/20*.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021a, 8 de septiembre). *Sentencia n.º 22-18-IN/21*.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021b, 27 de octubre). *Sentencia n.º 1583-15-EP/21*.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021c, 10 de noviembre). *Sentencia n.º 1149-19-JP/21*.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021d, 15 de diciembre). *Sentencia n.º 1185-20-JP/21*.

Corte Constitucional del Ecuador. (2022a, 19 de enero). *Sentencia n.º 2167-21-EP/22*.

Corte Constitucional del Ecuador. (2022b, 27 de enero). *Sentencia n.º 253-20-JH/22 (caso Mona Estrellita)*.

Corte Constitucional del Ecuador. (2025, 6 de febrero). *Sentencia n.º 1812-20-EP/25*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1985, 13 de noviembre). *La colegiación obligatoria de periodistas (arts. 13 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85. Serie A n.º 5*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1986, 29 de agosto). *Exigibilidad del derecho de rectificación o respuesta (arts. 14.1, 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-7/86. Serie A n.º 7*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1993, 16 de julio). *Ciertas atribuciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (arts. 41, 42, 44, 46, 47, 50 y 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-13/93. Serie A n.º 13*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012, 3 de septiembre). *Caso Vélez Restrepo y familiares vs. Colombia. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Serie C n.º 248*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2023, 4 de septiembre). *Caso Córdoba y otro vs. Paraguay. Fondo, reparaciones y costas. Serie C n.º 505*.

Defensoría del Pueblo del Perú. (2009). *El amicus curiae: ¿qué es y para qué sirve?* Defensoría del Pueblo.

Ferrer Mac-Gregor, E. (2012). El *amicus curiae* en el sistema interamericano de derechos humanos: su evolución y perspectivas. *Revista IIDH, 55*, 15-42.

García Ramírez, S., y Morales Sánchez, J. (2013). El *amicus curiae* en la justicia interamericana: experiencias y perspectivas. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional, 13*, 123-166.

Gómez, F. (2018). El *amicus curiae* en el sistema interamericano: una herramienta para la sociedad civil. *Revista Derecho del Estado, 41*, 123-150.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). Registro Oficial, Suplemento 52, 22 de octubre de 2009.

Richter, B. D., Warner, A. T., Meyer, J. L., y Lutz, K. (2006). A collaborative and adaptive process for developing environmental flow recommendations. *River Research and Applications, 22*(3), 297-318.

Tănase, A., y Papuashvili, G. (2022). *Amicus Curiae Concept in Modern Justice*. OSCE Project Co-ordinator in Ukraine.